



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

IEE/CG/A066/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PARA LA PROTESTA DE LEY DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO DE COLIMA.**

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** Durante la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2027 del Consejo General, celebrada el 28 de abril de 2026, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A0065/2026, por el que se designaron a las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, así como la designación de la o el Titular de la Presidencia de cada uno de ellos.

Con base al antecedente señalado, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales

ACUERDO NO. IEE/CG/A066/2026

Cambio de sede para Sesión de toma de Protesta de Consejerías Municipales Electorales

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño

ACUERDO NO. IEE/CG/A066/2026

Cambio de sede para Sesión de toma de Protesta de Consejerías Municipales Electorales

Página 2 de 6

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page. There are four distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written vertically.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

7ª.- Aunado a lo anterior, el artículo 119 establece que los Consejos Municipales Electorales son órganos del Instituto Electoral del Estado de Colima, dependientes de este Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, este Código y las demás disposiciones relativas.

Además, el artículo 120 del Código Electoral del Estado dispone que en cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral que se integrará por:

- I. Cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes; y*
- II. Un representante propietario y un suplente por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, con el carácter de Comisionado."*

ACUERDO NO. IEE/CG/A066/2026

Cambio de sede para Sesión de toma de Protesta de Consejerías Municipales Electorales

Página 3 de 6

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, several initials in the middle right, and a signature at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

8ª.- Derivado de la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, aprobada mediante Acuerdo IEE/CG/A0\_\_\_/2026, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Colima, en correlación con el artículo 28 de los Lineamientos aplicables, dichas personas deberán rendir la Protesta de Ley en sesión del Consejo General a celebrarse el día 30 de abril de 2026.

9ª.- Este Consejo General, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, cuenta con facultades implícitas para determinar las condiciones materiales y logísticas necesarias para el adecuado desarrollo de sus sesiones, incluyendo la habilitación de recintos distintos al oficial, siempre que existan causas justificadas que así lo ameriten.

Es así que, en el caso concreto, la Sesión en la que se tomará la Protesta de Ley a un número considerable de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales constituye un acto de especial relevancia institucional, que por su naturaleza protocolaria y por el número de personas convocadas, incluyendo integrantes del propio Consejo General, representaciones de partidos políticos, personas designadas, personal del Instituto e invitados, requiere de un espacio que garantice condiciones adecuadas de capacidad, seguridad, funcionalidad y acceso.

En razón de ello, resulta pertinente considerar que las instalaciones que actualmente ocupa el Instituto Electoral del Estado no cuentan con la capacidad física suficiente para albergar de manera adecuada el desarrollo de dicha Sesión, lo que podría limitar el cumplimiento del principio de máxima publicidad que rige la función electoral, así como el adecuado desarrollo del acto solemne.

En ese sentido, se identificó como idóneo el Salón 6 del Archivo Histórico de la Universidad de Colima, ubicado en el municipio de Colima, Colima, al tratarse de un espacio público que reúne las condiciones de infraestructura, accesibilidad y capacidad necesarias para la celebración de la Sesión de mérito, garantizando además su carácter público.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente y materialmente necesario autorizar, de manera excepcional, el cambio de recinto oficial para la celebración de la Sesión referida, sin

ACUERDO NO. IEE/CG/A066/2026

Cambio de sede para Sesión de toma de Protesta de Consejerías Municipales Electorales

Página 4 de 6



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

que ello implique modificación alguna en la naturaleza jurídica de la sesión ni en la validez de los actos que en ella se desarrollen.

**10ª.-** Resulta pertinente precisar que el cambio de recinto oficial para la celebración de la Sesión del Consejo General no afecta los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad ni el derecho de acceso del público a las sesiones, en tanto se garantizará la debida convocatoria, difusión y condiciones de acceso al recinto habilitado, en términos de la normatividad aplicable.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamentos invocados, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo General, aprueba y autoriza, de manera extraordinaria y por única ocasión, el cambio de recinto oficial de su sede habitual, al Salón 6 del Archivo Histórico de la Universidad de Colima, sito en Av. 20 de Noviembre número 234, zona Centro, en el municipio de Colima, Colima, a fin de que en él se verifique la Sesión de Consejo General en la que se realice la Protesta de Ley de las y los Consejeros Municipales Electorales Propietarios y Suplentes de este Instituto, a celebrarse a las 10:00 horas del día 30 de abril de 2026.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y de forma electrónica a las y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales Propietarios y Suplentes, así como al personal de este organismo electoral, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes. Asimismo, difúndase a través de los medios institucionales para garantizar el conocimiento público de la sede en que se celebrará la Sesión.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente

**ACUERDO NO. IEE/CG/A066/2026**

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

**SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRO. OSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA  
RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A066/2026 del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de abril del año 2026 (dos mil veintiséis).

**ACUERDO NO. IEE/CG/A066/2026**

Cambio de sede para Sesión de toma de Protesta de Consejerías Municipales Electorales